



ACUERDO ADG/UAJ/02/2023

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN GUARDIAS DE PERSONAS ASESORAS JURÍDICAS PARA ATENDER A PERSONAS MIGRANTES

En la sede central del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2023, la titular de la Unidad de Asesoría Jurídica del IFDP da cuenta a la Directora General con los siguientes:

Antecedentes

Primero. El 15 de marzo de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 388/2022, en el que determinó, entre otras cuestiones que, en todo procedimiento migratorio, ya sea frente a la imposibilidad o la negativa de una persona migrante de designar a una persona para su defensa adecuada, el Estado se encuentra obligado a asignársela de oficio, de forma irrenunciable, como medida necesaria y reforzada para su protección.

Asimismo, resolvió que para evitar que una detención administrativa migratoria se considere arbitraria debe ser menor al plazo de treinta y seis horas y cumplir con los requisitos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

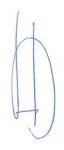
Segundo. El 8 de septiembre de 2023, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación las tesis de jurisprudencia 112/2023 y 113/2023 en las que se plasmaron los criterios jurídicos descritos en el antecedente anterior, los cuales entraron en vigor, siendo de observancia obligatoria a partir del 11 de septiembre de 2023.

Consideraciones

Primera. Los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen y tutelan los derechos humanos de acceso a la justicia y de debido proceso para todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna.

Segunda. El artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el servicio de defensoría pública, en asuntos del fuero federal, será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), a través del IFDP, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Tercera. El artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, señala que la persona titular de la Dirección General tiene la atribución de organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el IFDP, así como sus unidades administrativas.







Por otra parte, el artículo 4, fracción II de la referida ley, establece que el IFDP prestará sus servicios a través de personas asesoras jurídicas en los asuntos del orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones. Por lo que la Ley de la materia no distingue entre personas asesoras especializadas o no para la prestación del servicio.

Cuarta. El artículo 15, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP (en adelante Bases Generales), establece como objetivos de la Unidad de Asesoría Jurídica, entre otros, lograr el desempeño óptimo de las funciones de asesoría jurídica de atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, dentro de las atribuciones de la Unidad de Asesoría Jurídica se encuentran el dirigir, organizar, controlar y coordinar el servicio de asesoría jurídica, así como solicitar a las y los titulares de las delegaciones la realización de acciones necesarias para el buen funcionamiento de la asesoría jurídica en sus adscripciones, tal como lo disponen las fracciones I y II, del artículo 16, de las Bases Generales.

Quinta. Conforme al artículo 18, fracción I, de las Bases Generales, determina como obligación de las personas titulares de delegaciones planear, organizar, dirigir y supervisar el trabajo del personal adscrito en la delegación respectiva.

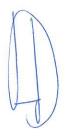
Sexta. El artículo 5, fracciones IV y XVI, de las Bases Generales, disponen que es función de la Dirección General del IFDP expedir, entre otros, acuerdos que contengan disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas aplicables, así como dictar las medidas adecuadas para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo.

Séptima. Por su parte, el artículo 51, fracción I, de las Bases Generales, establece que es obligación de los asesores especializados en movilidad brindar orientación, asesoría y representación de oficio, a petición de la parte interesada o por conducto de terceros, y en aquellos asuntos en que la materia a resolver derive de la calidad migratoria de la o el usuario; supuesto que acontece en aplicación a las tesis de jurisprudencia precisadas en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Octava. A la fecha del presente ocurso, el IFDP ha recibido más de un centenar de solicitudes del Instituto Nacional de Migración para la asignación de una persona servidora pública que represente a las personas migrantes en el mencionado procedimiento.

Por lo anterior y con el objetivo de brindar una defensa adecuada acorde a los intereses de cada persona usuaria del servicio, evitando la privación de la libertad de las personas en estación migratoria o estancia provisional que exceda de las 36 horas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el propósito de garantizar una defensa pública gratuita para aquellas personas menos favorecidas o en situación de vulnerabilidad, al no contar con recursos para solventar los gastos de una defensa privada, y de esa forma, puedan acceder al derecho a una defensa adecuada y efectiva en condiciones de igualdad y no discriminación, se **acuerda** lo siguiente:

Primero. Las personas titulares de delegación deberán establecer un rol de guardias presenciales de personas asesoras jurídicas durante la totalidad del horario laboral (esto es







de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes) en las Estaciones Migratorias y/o estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, en su respectiva entidad federativa.

Segundo. Las personas asesoras jurídicas, tanto las especializadas en movilidad, como todas las demás, estarán obligadas a cumplir con el rol de guardias asignado, para lo cual deberán estar localizables para atender cualquier asunto urgente, tomando en consideración las capacidades humanas y materiales del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Tercero. Las personas titulares de delegación deberán informar a la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica la implementación de dichos roles e informarán mensualmente, de manera formal, el cumplimiento de dichas guardias.

Cuarto. Las personas titulares de delegación y la Dirección de Asesoría Especializada deberán comunicar a la brevedad a la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica la información que solicite para la detección de las necesidades a ser cubiertas para atender esta necesidad del servicio.

Quinto. La persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica deberá comunicar este acuerdo de inmediato a todo el personal del Instituto Federal de la Defensoría Pública implicado en su cumplimiento y seguimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II, 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 5, fracción IV, 16, fracciones I y II, 18, fracciones I, IX, XII, 29, y 51, fracción I, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Lo acuerda y firma la Magistrada Taissia Cruz Parcero, Directora General del Instituto Federal de Defensoría Pública, con la asistencia de la maestra Ana Mercedes Saiz Valenzuela, titular de la Unidad de Unidad de Asesoría Jurídica.

Magistrada Taissia Cruz Parcero
Directora General

Maestra Ana Mercedes Saiz Valenzuela

INSTITUTO FEDERAL D

Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica